

GRUPO DE TRABAJO CONJUNTO SOBRE LA PESCA POR NO PARTES

3ª REUNION

LIMA (PERU)
10 DE JUNIO DE 2004

ACTAS DE LA REUNIÓN

AGENDA

1. Apertura de la reunión
2. Elección del presidente
3. Adopción de la agenda
4. Identificación de no partes con buques que pescan en el OPO, y de buques individuales de no partes que pescan en el OPO
5. Cumplimiento por no partes
6. No partes y entidades pesqueras cooperantes
7. Lista de buques identificados como implicados en actividades de pesca INN
8. Sistema de notificación de observaciones e identificaciones de buques de no partes que operan en el OPO
9. Recomendaciones a la CIAT y la Reunión de las Partes
10. Otros asuntos
11. Clausura

ANEXOS

1.	Lista de asistentes
2.	Proyecto de resolución sobre criterios para obtener la calidad de No Parte Cooperante o Entidad Pesquera Cooperante ante la CIAT
3.	Proyecto de resolución para establecer una lista de buques supuestamente implicados en actividades de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada en el Océano Pacífico oriental
4.	Proyecto de resolución sobre un sistema de notificación de avistamientos e identificaciones de buques que operan en el Área de la Convención
5.	Proyecto de enmienda de los términos de referencia del Grupo de Trabajo sobre la Pesca por no Partes

DOCUMENTOS

JWG-3-04	Identificación de buques de no partes pescando en el Pacífico oriental
JWG-3-05	Cumplimiento por las no partes
JWG-3-06	No partes o entidades pesqueras cooperantes
JWG-3-07	Lista de buques identificados como de pesca INN
JWG-3-08	Sistema de notificación de avistamientos e identificaciones de buques de no partes que operen en la region

1. Opening of the meeting

The meeting was opened by Dr. Robin Allen, Director of the IATTC. The attendees are listed in Anexo 1.

2. Elección del presidente

El Grupo de Trabajo Conjunto sobre la Pesca por no Partes fue presidida por el Sr. Roberto Cesari, de la Unión Europea (UE).

3. Adopción de la agenda

La agenda provisional fue adoptada.

4. Identificación de no partes con buques que pescan en el OPO, y de buques individuales de no partes que pescan en el OPO

El Dr. Allen presentó el Documento JWG-3-04, *Identificación de buques de no partes pescando en el Pacífico oriental*, señalando que el párrafo 2.a. de los términos de referencia del grupo de trabajo dispone que el grupo debe “identificar no partes con buques pescando en la región, e identificar buques de no partes individualmente.” El Dr. Allen notó que el personal de la Comisión había compilado dos listas de buques de no partes, conforme a los términos de referencia, que incluyen todos los buques que pescaron durante 2003 y/o durante 2004, hasta el 1° de junio. La lista del APICD no contiene ningún buque. El Dr. Allen notó que los buques de Chile pescan principalmente pez espada, con palangre, redes agalleras, y arpón; el personal de la Comisión no cuenta con información sobre buques chilenos individuales.

El Grupo de Trabajo notó que muchos buques de Taipei Chino incluidos en el Documento JWG-3-04 no estaban incluidos en la Lista de LSTLFV de la CIAT. El Dr. Allen dijo que muchos de estos buques descargaban pescado en Centroamérica, y es posible que muchos de ellos sean de menos de 24 metros de eslora, y que por lo tanto no figurarían en la Lista de LSTLFV.

El Grupo de Trabajo decidió que la Secretaría enviaría cartas a los gobiernos de los buques, pidiéndoles no menoscabar las las medidas de conservación y ordenación de la CIAT, y que la Secretaría escribiría a Chile, buscando la información que falta sobre sus buques que pescan en el OPO.

Japón señaló la situación preocupante de los 28 buques supercerqueros nuevos, propiedad de ciudadanos de Taipei Chino y operados por los mismos, que podrían pescar alrededor del límite de 150°O entre el OPO y el Pacífico occidental. Japón presentó también un documento sobre este tema. Taipei Chino declaró que sus buques cerqueros no pescarían en el OPO, expresó su interés en cooperar en este asunto, y notó que estaba programada una reunión en Sapporo (Japón) en julio, para tratar el tema.

Las Partes acordaron que la Secretaría debería enviar una segunda carta, antes de la reunión en Sapporo, a la Comisión de Pesca del Pacífico Occidental y Central (WCPFC), cuya Convención entra en vigor próximamente, para expresar la preocupación de las Partes de la CIAT con respecto a los nuevos supercerqueros que pescan en el Pacífico.

5. Cumplimiento por no partes

Dado que no hay ninguna no parte con buques de cerco en el OPO, no hubo ninguna identificación de no partes cooperantes o no cooperantes en el caso del APICD.

De conformidad con la Resolución C-03-11 de la CIAT, adoptada en 2003, que define los criterios a usar en la consideración de la calidad de No parte Cooperante, las Partes de la CIAT analizaron el cumplimiento por no partes de la CIAT de las medidas adoptadas por la Comisión para 2003 y 2004 (Documento JWG-3-05). Este análisis demostró que los buques de Bolivia y Colombia no cumplieron plenamente con las medidas de conservación más importantes en vigor, las Resoluciones C-02-03 sobre la capacidad de la flota y C-03-12 sobre la conservación de atunes. Al respecto, el Grupo de Trabajo notó que Bolivia había subsecuentemente tomado acción apropiada para resolver la situación.

Las siguientes no partes con buques palangreros no cumplieron con la Resolución C-03-05 sobre la provisión de datos: Belice, Georgia, Indonesia, y San Vicente y Granadinas.

Se encargó a la Secretaría enviar una carta a todos los gobiernos de buques que no estuvieran cumpliendo con las medidas de conservación y ordenación de la CIAT, pidiéndoles rectificar la situación,

6. No partes y entidades pesqueras cooperantes

El Dr. Allen presentó el Documento JWG-3-06, en el cual se analizan los requisitos para obtener la calidad cooperante detallada en la Resolución C-03-11. Después de una discusión considerable, el Grupo de Trabajo identificó las no partes siguientes como No partes o Entidades Pesqueras Cooperantes: Bolivia, Canadá, China, la Unión Europea, Honduras, Corea y Taipei Chino.

Estas decisiones del Grupo de Trabajo fueron elevadas a la plenaria de la CIAT.

La reunión discutió asimismo la cuestión de los procedimientos para obtener la calidad de no parte cooperante, y acordó un proyecto de *Resolución sobre criterios para obtener la calidad de No Parte Cooperante o Entidad Pesquera Cooperante ante la CIAT* (Anexo 2), para elevar a la consideración de la Comisión. Esta resolución reemplazaría a la Resolución C-03-11, añadiendo procedimientos formales para solicitar y obtener dicha calidad.

7. Lista de buques identificados como implicados en actividades de pesca INN (Documento JWG-3-07)

Se discutió extensamente una propuesta de la Unión Europea sobre la adopción de una lista de buques identificados como implicados en la pesca INN (Propuesta E1), y obtuvo un apoyo considerable de muchas delegaciones. La propuesta fue elevada a la Comisión para consideración (Anexo 3).

Se decidió asimismo que esta propuesta sería adaptada para el APICD, y sometida a la próxima Reunión de las Partes en octubre de 2004.

8. Sistema de notificación de observaciones e identificaciones de buques de no partes que operan en el OPO

Se acordó un proyecto de *Resolución sobre un sistema de notificación de avistamientos e identificaciones de buques que operan en el Área de la Convención* (Anexo 4), y fue elevado a la Comisión para su consideración.

9. Recomendaciones a la CIAT y la Reunión de las Partes

El Grupo de Trabajo decidió elevar a la Plenaria de la CIAT y la Reunión de las Partes del APICD la propuesta de la Unión Europea sobre una enmienda de los términos de referencia del Grupo de Trabajo, para poder tomar en cuenta las actividades de pesca de en otros océanos de no partes de la CIAT/APICD en la consideración de su calidad de no partes cooperantes (Propuesta B1; Anexo 4).

El Grupo de Trabajo recomendó que la Comisión considerase lo siguiente:

1. Un proyecto de *Resolución sobre criterios para obtener la calidad de No Parte Cooperante o Entidad Pesquera Cooperante ante la CIAT* (Anexo 2);
2. Un proyecto de *Resolución para establecer una lista de buques supuestamente implicados en actividades de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada en el Océano Pacífico oriental* (Anexo 3);
3. Un proyecto de *Resolución sobre un sistema de notificación de avistamientos e identificaciones de buques que operan en el Área de la Convención* (Anexo 4);

El Grupo de Trabajo recomendó asimismo el proyecto de resolución en el Anexo 2 a la Reunión de las Partes del APICD.

El Grupo de Trabajo informó a la Comisión que buques de Bolivia y Colombia no cumplieron

plenamente con las medidas de conservación más importantes en vigor en 2003 y 2004, las Resoluciones C-02-03 sobre la capacidad de la flota y C-03-12 sobre la conservación de atunes. El Grupo de Trabajo informó asimismo a la Comisión que las siguientes no partes con buques palangreros no cumplieron con la Resolución C-03-05 sobre la provisión de datos: Belice, Georgia, Indonesia, y San Vicente y Granadinas. Las no partes mencionadas en este párrafo no satisfacen por lo tanto los criterios de la Resolución C-03-11 para la identificación como No parte Cooperante, pero el Grupo de Trabajo recordó a la Comisión que Bolivia ya tomó medidas adecuadas para tratar la situación de incumplimiento.

El Grupo de Trabajo recomendó que la Comisión aprobase la identificación de Bolivia, Canadá, China, la Unión Europea, Honduras, Corea y Taipei Chino como No partes o Entidades Pesqueras Cooperantes (CPC).

Colombia expresó su preocupación al no ser incluido entre los países recomendados para calidad cooperante, y luego envió una carta a los delegados al APICD y la CIAT acerca de dicha preocupación, y acusando a la Secretaría de parcialidad y hostilidad injustificada contra Colombia. Todas las demás delegaciones, aunque reconocieron la importancia de Colombia para el éxito de ambos acuerdos, expresaron su apoyo de la Secretaría, y rechazaron los alegatos de parcialidad y hostilidad contra Colombia.

10. Otros asuntos

No se trató ningún otro asunto.

11. Clausura

La reunión fue clausurada el 10 de junio de 2004.

Anexo 1.

**JOINT WORKING GROUP ON FISHING BY NON-PARTIES
GRUPO DE TRABAJO CONJUNTO SOBRE LA PESCA POR NO PARTES
3rd MEETING - 3^a REUNION**

10 JUN 2004

Lima, Perú

ATTENDEES – ASISTENTES

BOLIVIA

HANS BELLOTA

ANTONIO APALA

Dirección General de Intereses Marítimos

COLOMBIA

JAIME RIVAS

Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural

ARTURO VEGA

CARLOS MOSQUERA

INCODER

ARMANDO HERNÁNDEZ

ANDI Cámara de la Industria Pesquera

DIEGO CANELOS

Seatech Internatinal, Inc.

ECUADOR

LUIS TORRES

Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización,
Pesca y Competitividad

LIGIA SOLÍS

JORGE BANCHÓN

PROBECUADOR

RAMÓN MONTAÑO

ATUNEC

EL SALVADOR

SONIA SALAVERRÍA

Ministerio de Agricultura y Ganadería

EUROPEAN UNION - UNION EUROPEA

ROBERTO CESARI

ALAN GRAY

European Commission

HONDURAS

JUAN CARLOS RIVERA

Dirección General de la Marina Mercante
de Honduras

JAPAN - JAPÓN

KATSUMA HANAFUSA

TETSUYA KAWASHIMA

TAKUMI FUKUDA

YOSHIAKI NAKAMURA

Fisheries Agency

HISAO MASUKO

Federation of Japan Tuna Fisheries Co-operative
Associations

MEXICO

RICARDO BELMONTES

MARIO AGUILAR

CONAPESCA

GUILLERMO COMPEÁN

MICHEL DREYFUS

LUIS FLEISCHER

PEDRO ULLOA

Instituto Nacional de la Pesca

LUIS FUEYO

SEMARNAT/PROFEPA

MARK ROBERTSON

PERU

JORGE VÉRTIZ
JORGE ZUZUNAGA
CHRISTINE BRODIE
GLADYS CÁRDENAS
VÍCTOR LOYOLA
LUIS VALDERRAMA
JOSÉ PELLÓN
BEATRIZ CASTRO
ANTONIETA PALIZA
TANIA SÁNCHEZ
EDITH NEGRÓN
Ministerio de la Producción

JORGE PONCE
ANA TERESA LECAROS
Ministerio de Relaciones Exteriores
LUIS ABAD
Dirección General de Capitanías y Guardacostas

SPAIN - ESPAÑA

JAVIER ARÍZ TELLERÍA
Instituto Español de Oceanografía
SAMUEL JUÁREZ
Embajada de España en Washington

JULIO MORÓN
OPAGAC

UNITED STATES OF AMERICA - ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

DAVID HOGAN
JAMES STORY
Department of State
RODNEY MC INNIS
PAT DONLEY
JEREMY RUSIN
BRETT SCHNEIDER
MICHELLE ZETWO
National Marine Fisheries Service

RANDI THOMAS
U.S. Tuna Foundation

VENEZUELA

ALVIN DELGADO
Programa Nacional de Observadores de Venezuela

OBSERVERS - OBSERVADORES

KOREA – COREA

OH SEUNG KWON
MICHAEL ALAN FERRIN
Ministry of Maritime Affairs and Fisheries

CHINESE TAIPEI – TAIPEI CHINO

TSU YAW TSAY
HONG-YEN HUANG
DING-RONG LIN
Fisheries Agency
LI-FANG HUANG
Ministry of Foreign Affairs

PETER HO
Overseas Fisheries Development Council
WEN-CHENG LIN
Taiwan Tuna Association

NON GOVERNMENTAL ORGANIZATIONS - ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES

KITTY BLOCK
Humane Society
MOISÉS MUG
MARGARITA S. DE JURADO
WWF Central América

NINA YOUNG
The Ocean Conservancy
NELSON RUSSELL
The Billfish Foundation

STAFF - PERSONAL

ROBIN ALLEN, Director
ERNESTO ALTAMIRANO
ALEJANDRA FERREIRA

BRIAN HALLMAN
BERTA JUÁREZ
NICHOLAS WEBB

Anexo 2.

PROPUESTA F1

RESOLUCIÓN SOBRE CRITERIOS PARA OBTENER LA CALIDAD DE NO PARTE COOPERANTE O ENTIDAD PESQUERA COOPERANTE ANTE LA CIAT

La Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT)

Teniendo presente la Resolución C-03-11, Criterios para obtener la calidad de No Parte Cooperante o Entidad Pesquera Cooperante para el APICD y la CIAT,

Reconociendo la necesidad de instar a las no partes o entidades pesqueras con buques que pescan especies abarcadas por la Convención de la CIAT a instrumentar las medidas de conservación y ordenación de la CIAT;

Reconociendo la necesidad de criterios claros para permitir a las no partes o entidades pesqueras con buques que pescan especies abarcadas por la Convención de la CIAT obtener la calidad de no Parte Cooperante o Entidad Pesquera Cooperante;

Resuelve lo siguiente:

1. Cada año, el Director se comunicará con todas las no partes y entidades pesqueras con buques que pesquen especies abarcadas por la Convención de la CIAT, instándoles a convertirse en Partes de la CIAT o a obtener la calidad de No Parte Cooperante o Entidad Pesquera Cooperante (Calidad Cooperante). Al mismo momento, el Director proveerá copias de todas las resoluciones pertinentes adoptadas por la Comisión.
2. Toda no parte o entidad pesquera que busque obtener la Calidad Cooperante se dirigirá al Director y solicitará dicha calidad. Estas solicitudes deberán ser recibidas por el Director a más tardar noventa (90) días antes de una reunión anual de la Comisión para poder ser consideradas en esa reunión.
3. Los siguientes requerimientos deberán ser respetados por no partes y entidades pesqueras buscando la Calidad Cooperante:
 - a. Requerimientos de información:
 - i. Comunicar datos completos sobre sus pesquerías históricas en el área de la CIAT, incluidas capturas nominales, número/tipo de buques, nombre de buques, esfuerzo de pesca y zonas de pesca;
 - ii. Comunicar anualmente datos de captura y esfuerzo y la distribución de frecuencia de talla de las capturas, cuando sea posible, en su debido tiempo y en un formato adecuado para la evaluación científica de las poblaciones;
 - iii. Comunicar detalles sobre la presencia pesquera actual en el área, número de buques y características de los mismos;
 - iv. Comunicar los programas de investigación que haya realizado en el área de la CIAT y compartir la información y resultados con la CIAT y el APICD.
 - b. Requerimientos de cumplimiento:
 - i. Respetar todas las medidas de conservación vigentes de la CIAT y el APICD;
 - ii. Respetar los límites de capacidad ya vigentes en la CIAT para buques atuneros;
 - iii. Informar a la CIAT/APICD de las medidas que tome para asegurar el cumplimiento por parte de sus buques, incluyendo, entre otros y según proceda, programas de observadores, inspecciones

en el mar y en puerto, y Sistemas de Seguimiento de Buques (VMS);

- iv. Responder a presuntas infracciones de las medidas de la CIAT o del APICD por sus buques, determinadas por los órganos correspondientes, y comunicar al APICD o a la CIAT las acciones que haya tomado contra los buques.

c. Participación:

Participación en reuniones plenarias y científicas, en calidad de observador.

4. Todo aspirante a Calidad Cooperante deberá también:
 - a. Confirmará su compromiso con respecto a las medidas de conservación y ordenación de la Comisión; e
 - b. Informará a la Comisión de las medidas que tome para asegurar que sus buques cumplan las medidas de conservación y ordenación de la CIAT.
5. El Grupo de Trabajo Conjunto sobre la Pesca por no Partes será responsable de revisar las solicitudes de Calidad Cooperante y de recomendar a la Comisión si dicha calidad debería ser otorgada a un aspirante. En esta revisión, el Grupo de Trabajo Conjunto considerará también información acerca del aspirante disponible de otras organizaciones regionales de ordenación pesquera. Al otorgar la Calidad Cooperante, se debería cuidar de que se evite una capacidad de pesca excesiva o actividades de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INN) en el área de la Convención.
6. La Calidad Cooperante sera revisada cada año por la Comisión, y podrá ser revocada si la No Parte Cooperante o Entidad Pesquera Cooperante no ha cumplido con los criterios para obtener dicha calidad establecidos por la presente resolución.
7. La presente resolución reemplaza la Resolución C-03-11 sobre Criterios para obtener la calidad de No Parte Cooperante o Entidad Pesquera Cooperante para el APICD y la CIAT.

PROPUESTA DE LA UNIÓN EUROPEA

RESOLUCIÓN PARA ESTABLECER UNA LISTA DE BARCOS SUPUESTAMENTE IMPLICADOS EN ACTIVIDADES DE PESCA ILEGAL, NO DECLARADA Y NO REGLAMENTADA EN EL OCÉANO PACÍFICO ORIENTAL

Nota explicativa

Los términos de referencia del Grupo de Trabajo Conjunto CIAT-APICD sobre la Pesca por No Partes identifican una de las funciones de dicho grupo como la elaboración de “un sistema de notificación de avistamientos e identificaciones de buques de no Partes operando en la región.” Además, contemplan que el Grupo de Trabajo Conjunto debería “elaborar una lista de buques identificados como involucrados en actividades de pesca INN en la región para complementar la lista de buques autorizados para pescar en la región identificados en el Registro Regional de Buques de la CIAT.”

Esta segunda función es asimismo directamente contemplada en el *Plan de Acción Internacional para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada* (PAI-INDNR) de FAO.

A la luz de estas disposiciones, la Comunidad Europea presenta para la atención de las Partes un proyecto de resolución de la CIAT sobre la elaboración de una Lista de Buques INN que sería aplicable a no partes de la CIAT que no son consideradas no partes cooperantes.

Esta propuesta se basa en los principios siguientes:

1. A fin de asegurar un enfoque integral, es aplicable a buques de no partes que pescan cualquiera de las especies de la competencia de la CIAT;
2. Establece una definición de lo que se debería entender por "actividades de pesca INN" en el Océano Pacífico oriental (OPO), sobre la base de una serie de criterios no cumulativos. Estos criterios están enfocados en buques de no partes que no cooperan con la CIAT, según las que los buques deben operar de tal forma que no perjudiquen la efectividad de las medidas de conservación y ordenación de la CIAT. En particular, una no parte puede ser añadida a la Lista de Buques INN si no notifica a la CIAT de buques de su pabellón que hayan sido autorizados para pescar en el área de la CIAT, no declara las capturas de esos buques, o cualquier otra medida de conservación aplicable.
3. Se basa en la instrumentación de los mecanismos existentes de la CIAT para la recolección de datos e información sobre actividades de pesca emprendidas en el OPO.

El procedimiento propuesto está estructurado en varias etapas que comprenden, en particular, la elaboración por el Director de un borrador de lista de buques INN basado en información recibida de las Partes de la CIAT o de no partes o entidades cooperantes. Este borrador de lista será enviado a todas las Partes de la CIAT y a no partes cooperantes, así como a las no partes interesadas, para sus comentarios.

El Grupo de Trabajo Conjunto revisará esta lista cada año, y la enmendará sobre la base de presentaciones de Partes y de no partes o entidades cooperantes, o sobre la base de comentarios e información recibidos de los estados de pabellón de los buques implicados. En el caso que se comprobara que el buque no participó en pesca INN; que ya fue sancionado con suficiente severidad; o que ha cambiado de armador.

Una vez que el Grupo de Trabajo Conjunto termine este proceso de revisión, prepara una lista provisional, la que somete a la Comisión para su aprobación.

Una vez que la Comisión haya adoptado la lista, conforme al formato adjunto a esta propuesta, pedirá a

los estados de pabellón de los buques en la Lista de Buques INN tomar los pasos necesarios para eliminar estas actividades de pesca INN. La Lista de Buques INN será revisada cada año por la CIAT.

Los buques en la Lista de Buques INN serán o negados posibilidades de transbordo con las Partes de la CIAT o con las no partes o entidades cooperantes, o acceso a puerto para descargar sus capturas.

En conclusión, la Comunidad considera que las mejoras potenciales que resultarían de esta propuesta para los mecanismos de la CIAT para combatir la pesca INN, son las siguientes:

1. Establece, por primera vez, criterios para la identificación de buques implicados en la pesca INN;
2. Establece un procedimiento claramente estructurado para la elaboración de las listas de buques INN así como para sacar los buques que incluya;
3. Define las consecuencias para estos buques como resultado de su inclusión en la lista.

PROPOSAL E1

PROPUESTA DE LA UNIÓN EUROPEA

RESOLUCIÓN DE LA CIAT PARA ESTABLECER UNA LISTA DE BARCOS SUPUESTAMENTE IMPLICADOS EN ACTIVIDADES DE PESCA ILEGAL, NO REGLAMENTADA Y NO DECLARADA EN EL OCÉANO PACÍFICO ORIENTAL

Recordando que el Consejo de la FAO adoptó, el 23 de junio de 2001, un Plan de acción internacional para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (IPOA). Dicho plan establece que la identificación de los barcos que realicen actividades de pesca IUU debe seguir unos procedimientos acordados y debe aplicarse de uno modo equitativo, transparente y no discriminatorio;

Preocupada ante el hecho de que continúen las actividades de pesca IUU en el Océano Pacífico Oriental (OPO), que para los propósitos de esta Resolución es la zona lindada por el litoral del continente americano, el paralelo de 40°N, el meridiano de 150°O, y el paralelo de 40°S, disminuyan la eficacia de las medidas de conservación y ordenación de la CIAT;

Preocupada también por la posibilidad que un número de propietarios de barcos que realizan este tipo de actividad puedan haber cambiado la bandera de sus barcos con el fin de evitar el cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación de la CIAT;

Considerando la acción emprendida en otras organizaciones regionales de pesca atunera para tratar este tema;

ConscientE de la necesidad de abordar con carácter prioritario, el tema de los buques de más de 24 metros de eslora total (en lo sucesivo denominados “barcos pesqueros a gran escala”) que realizan actividades de pesca IUU;

LA COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL (CIAT)

Resuelve que

1. A efectos de esta Recomendación, los barcos de pesca que enarboles bandera de una no Parte contratante se consideren sospechosos de haber realizado actividades de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada en Océano Pacífico Oriental (OPO), cuando, inter alia, una Parte o una no Parte, o Entidad colaboradora presente pruebas de que dichos barcos:
 - a. Capturan túnidos y especies afines en el OPO y no están registrados en la lista de la CIAT de barcos autorizados a pescar túnidos y especies afines en el OPO;
 - b. Capturan túnidos y especies afines en el OPO, y su Estado abanderante no cuenta con cuotas, límites de captura o asignaciones de esfuerzo de conformidad con las medidas de conservación y ordenación de la CIAT;
 - c. No registran o comunican sus capturas realizadas en el OPO, o realizan declaraciones falsas;
 - d. Capturan o desembarcan peces de talla inferior a la regulada contraviniendo las medidas de conservación de la CIAT,
 - e. Pescan durante los periodos de veda o en zonas vedadas contraviniendo las medidas de conservación de la CIAT;
 - f. Utilizan artes de pesca prohibidos contraviniendo las medidas de conservación de la CIAT;
 - g. Realizan operaciones de transbordo con barcos incluidos en las listas IUU;
 - h. Capturan túnidos o especies afines en las aguas bajo la jurisdicción nacional de Estados costeros

en el OPO sin autorización y/o infringiendo sus legislaciones y regulaciones, sin perjuicio de los derechos soberanos del Estado costero de emprender acciones en relación con dichos barcos;

- i. No tienen nacionalidad y capturan tónidos y especies afines en el OPO y/o
 - j. Realizan actividades de pesca contrarias a cualquier otra medida de conservación y ordenación de la CIAT.
2. Las Partes y no Partes, o Entidades colaboradoras deben transmitir cada año al Director de la CIAT, antes del 1 de febrero, la lista de los barcos que enarbolan la bandera de una Parte no contratante supuestamente implicados en actividades de pesca IUU en el OPO durante el año en curso y el anterior, acompañándola de las pruebas que sustentan la presunción de actividad de pesca IUU.

Esta lista se basará en la información recopilada por las Partes y por las no Partes, o Entidades colaboradoras. A fin de facilitar el establecimiento de esta lista las Partes y no Partes o Entidades colaboradoras proveerán esta información en el formato anexo.

3. Sobre la base de la información recibida con arreglo al párrafo 2, el Director de la CIAT elabore un borrador de lista IUU y transmita la misma, junto todas las pruebas proporcionadas, a las Partes y no Partes, o Entidades colaboradoras, así como a las Partes no contratantes, cuyos barcos estén incluidos en dicha lista, antes del 1 de marzo de cada año. Las Partes y no Partes, o Entidades colaboradoras y las no Partes transmitirán sus comentarios a la CIAT, cuando proceda, antes del 15 de abril, incluyendo las pruebas que demuestren que sus barcos incluidos en las listas no han pescado contraviniendo las medidas de conservación y ordenación de la CIAT ni han tenido la posibilidad de pescar tónidos y especies afines en la zona del Convenio.

Al recibir el borrador de lista IUU, las Partes y no Partes, o Entidades colaboradoras realizarán un seguimiento exhaustivo de estos barcos incluidos en el borrador de lista IUU para determinar sus actividades y posibles cambios de nombre, de bandera y/o propietario registrado.

4. Sobre la base de la información recibida con arreglo al párrafo 3, el Director de la CIAT redacte una lista provisional que transmitirá dos semanas antes de la reunión de la Comisión a las Partes y no Partes, o Entidades colaboradoras y a las no Partes afectadas, junto con todas las pruebas presentadas.
5. Las Partes y no Partes, o Entidades colaboradoras pueden presentar en cualquier momento al Director de la CIAT cualquier información adicional que pueda ser importante para el establecimiento de la lista IUU. El Director de la CIAT distribuirá la información, a más tardar antes de la reunión anual de la Comisión a todas las Partes y no Partes, o Entidades colaboradoras y a las Partes no contratantes afectadas, junto con todas las pruebas presentadas.
6. El Grupo de Trabajo Conjunto CIAT-APICD sobre la Pesca por no partes (Grupo de Trabajo Conjunto) examine, cada año, la lista provisional, así como la información mencionada en los párrafos 3 y 5. Los resultados de ese examen pueden remitirse al Grupo de Trabajo Permanente sobre Cumplimiento (GT Cumplimiento) si se estima necesario.

El GT Cumplimiento borre de la lista provisional a un barco si el Estado abanderante demuestra que:

- a. El barco no ha participado en ninguna de las actividades de pesca IUU descritas en el párrafo 1, o
 - b. Se han emprendido acciones eficaces en respuesta a las actividades IUU en cuestión, lo que incluye, inter alia, acciones judiciales y la imposición de sanciones con la severidad adecuada;
7. Tras el examen mencionado en el párrafo 6, el GT Cumplimiento presente a la Comisión para su aprobación la lista provisional de barcos identificados como barcos que realizan actividades IUU en el OPO.
8. Tras la adopción de esta lista, la Comisión pida a las no Partes cuyos barcos estén incluidos en las

listas IUU, que tomen las medidas necesarias para eliminar las actividades IUU de dichos barcos, lo que incluye, si fuese necesario, la retirada del registro o de las licencias de pesca de estos barcos, y que informen a la Comisión de las medidas adoptadas al respecto.

9. Las Partes y no Partes, o Entidades colaboradoras emprendan todas las medidas necesarias, de conformidad con su legislación aplicable, para:
 - a. Que los barcos de pesca, buques nodriza y cargueros que enarbolan su bandera no participen en actividades de trasbordo con barcos registrados en la lista IUU;
 - b. Que no se autorice a los barcos IUU a que entren en sus puertos de forma voluntaria a descargar o transbordar en los mismos;
 - c. Prohibir el fletamento de un barco incluido en la lista IUU;
 - d. Negarse a conceder su bandera a los barcos incluidos en la lista IUU, salvo si el barco ha cambiado de propietario y el nuevo propietario ha proporcionado pruebas suficientes que demuestren que el anterior propietario u operador no tiene interés financiero, legal o beneficio alguno en el barco y que no ejerce ningún tipo de control sobre el mismo; o si, habiendo considerado todos los hechos pertinentes, la Parte contratante o no Parte, o Entidad colaboradora abanderante determina que la concesión de su bandera al barco no dará origen a pesca IUU.
 - e. Prohibir las importaciones, desembarques y/o transbordos de túnidos y especies afines de los barcos incluidos en la lista IUU;
 - f. Instar a los importadores, transportistas y otros sectores afectados a que se abstengan de realizar transacciones y transbordos con túnidos y especies afines capturados por los barcos incluidos en las listas IUU;
 - g. Recoger e intercambiar con otras Partes y no Partes, o Entidades colaboradoras cualquier información pertinente con el objetivo de buscar, controlar y evitar los certificados falsos de importación/exportación de túnidos y especies afines de los barcos incluidos en la lista IUU.
10. El Director de la CIAT tome las medidas necesarias para garantizar la difusión pública de la lista de barcos IUU adoptada por la CIAT de conformidad con el párrafo 7, cumpliendo cualquier requisito aplicable de confidencialidad, y mediante medios electrónicos, colocando dicha lista en la página web de la CIAT. Además, el Director de la CIAT transmitirá la lista de barcos IUU a otras organizaciones regionales de pesca para intensificar la cooperación entre la CIAT y estas organizaciones, con el fin prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada.
11. Esta Recomendación se aplique inicialmente a los grandes barcos de pesca que enarbolan la bandera de no Partes. En su reunión anual de 2005, la Comisión examinará y, cuando proceda revisará, la recomendación con vistas a su ampliación a otro tipo de actividades de pesca IUU de barcos de no Partes, y de barcos de Partes no Partes, o Entidades colaboradoras.
12. Sin perjuicio de los derechos de las Partes o no Partes, o Entidades colaboradoras abanderantes y de los Estados costeros de emprender las acciones pertinentes con arreglo a la legislación internacional, las Partes y no Partes, o Entidades colaboradoras no deben tomar ninguna medida comercial unilateral o imponer otro tipo de sanción a los barcos incluidos de forma provisional en el borrador de lista IUU, de conformidad con el párrafo 3, o que hayan sido ya eliminados de la lista, de conformidad con el párrafo 6, aduciendo que dichos barcos están implicados en actividades IUU.

PROPUESTA G1

RESOLUCIÓN SOBRE UN SISTEMA DE NOTIFICACIÓN DE AVISTAMIENTOS E IDENTIFICACIONES DE BUQUES QUE OPERAN EN EL ÁREA DE LA CONVENCION

La Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT):

Preocupada que las actividades de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INN) en el área de la Convención menoscaben la eficacia de las medidas de conservación y ordenación de la CIAT;

Reconociendo la importancia de cooperar con respecto a los avistamientos de buques que puedan estar pescando en contravención de las medidas de conservación y ordenación de la CIAT;

Resuelve lo siguiente:

1. Insta a los buques de las Partes de la CIAT, no partes cooperantes, entidades pesqueras u organizaciones regionales de integración económica cooperantes (colectivamente “CPC”), a notificar informalmente al Director, en tiempo real en caso posible, todo avistamiento de buques que puedan estar pescando en contravención de las medidas de conservación y ordenación de la CIAT;
2. Insta a los buques de las CPC notificar a sus autoridades responsables todo avistamiento de buques que puedan estar pescando en contravención de las medidas de conservación y ordenación de la CIAT, en el formulario adjunto a esta resolución.
3. Las autoridades responsables comunicarán la información reportada en dichos formularios al Director, quien, una vez haya verificado, al grado posible, que el buque avistado probablemente estaba pescando en contravención de las medidas de conservación y ordenación de la CIAT, informará a las demás CPC de la actividad del buque, y asimismo informará al gobierno interesado y le pedirá que rectifique las actividades del buque.

Anexo 5.

PROPUESTA DE LA UNIÓN EUROPEA DE ENMIENDA DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA DEL GRUPO DE TRABAJO CONJUNTO SOBRE LA PESCA POR NO PARTES

Nota explicativa

La CE está consciente de que la pesca atunera es ahora un fenómeno global, en el que los buques pesqueros pueden trasladarse fácil y rápidamente entre los océanos en los que ocurren los atunes para proseguir dicha pesca donde haya una abundancia aparente de las poblaciones. El Océano Pacífico oriental, en la opinión de la CE, no queda excluido de este fenómeno.

Es nuestra opinión que algunos buques que cambian el alcance geográfico de sus actividades de pesca lo hacen para escapar acción dirigida de otras organizaciones regionales de pesca para tratar las actividades de pesca ilegal, no documentada y no reglamentada (INN) en las aguas de su competencia.

Es posible que estos buques enarboles el pabellón de no Partes de la CIAT o el APICD, que podrían estar buscando obtener la calidad de no parte cooperante de la CIAT o el APICD. Es la opinión de la CE que, cuando se reciban estas solicitudes, las acciones de los buques de estos estados de pabellón en otros océanos bajo la competencia de otras organizaciones regionales de pesca deberían también ser tomadas en cuenta.

No se debería dejar percibir que la CIAT ni el APICD tolera ni promueve la autorización de buques que se hayan trasladado al Océano Pacífico oriental, en particular para evitar acción tomada contra los mismos en otros océanos como consecuencia de haber realizado actividades INN.

Por lo tanto, la CE considera necesario que el Grupo de Trabajo Conjunto CIAT-APICD sobre la Pesca por No Partes debería tomar en cuenta las actividades de pesca de no partes en otros océanos al considerar solicitudes para obtener la calidad de cooperante. Por tanto, la CE propone la inserción de dicha consideración como nuevo literal “e” en las Funciones en los términos de referencia del Grupo de Trabajo Conjunto, adoptados en 2003.

PROPUESTA B1

PROPUESTA DE LA UNIÓN EUROPEA

ENMIENDA DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA DEL GRUPO DE TRABAJO CONJUNTO SOBRE LA PESCA POR NO PARTES

Reconociendo que las pesquerías atuneras son ahora un fenómeno global, y que los buques pesqueros pueden migrar entre océanos para proseguir dichas pesquerías;

Reconociendo además que existe un fenómeno creciente de buques pesqueros que se trasladan entre distintos océanos para escapar acción en contra de actividades de pesca ilegal, no documentada y no reglamentada (INN) tomada por otras organizaciones regionales de pesca;

La CIAT, en su 72ª reunión en Lima, Perú, y el APICD, en su 11ª Reunión de las Partes en Lima, Perú, acuerdan enmendar los términos de referencia del Grupo de Trabajo Conjunto sobre la Pesca por No Partes de la forma siguiente:

Se inserta el siguiente literal “e” nuevo después del actual literal “d” en la sección 2, *Funciones*:

“e. al revisar y dar seguimiento al cumplimiento de una no parte, y al determinar si satisface los requisitos para obtener la calidad de No Parte, Entidad o Entidad Pesquera Cooperante, el Grupo de Trabajo Conjunto tomará también en cuenta las actividades de esa no parte como no parte cooperante en otros océanos que tengan organizaciones regionales de pesca que regulan la conservación y ordenación de poblaciones de peces altamente migratorios de su competencia.”

Los literales subsiguientes siguen en su forma actual, con los cambios correspondientes en su identificación.